SERVIU Región de Ñuble
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO PARA USTED

25

MAT: AUTORIZA PAGO EN CUMPLIMIENTO DEL AVENIMIENTO EFECTUADO POR LA CAUSA RIT O-306-2026, CARATULADA "VERA CON SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN" SEGUIDA ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CHILLÁN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1173

CHILLÁN, 30 SET. 2026

VISTOS:

a) La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

b) El D.S. N°355, (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

c) El D.S. N°236, (V. y U.), de 2002, que aprueba las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización.

d) La Resolución TR N°04, de fecha 23 de diciembre de 2021, tomada de razón por la Contraloría Regional de Ñuble mediante Oficio E175282/2022, de fecha 14 de enero de 2022, mediante la cual SERVIU Región de Ñuble adjudicó a TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile la Licitación Pública ID N°1085111-27-O121, correspondiente al proyecto "Mejoramiento Avenida Diagonal Las Termas, Chillán".

e) La Resolución TR N°09, de fecha 08 de junio de 2026, que declaró resuelto administrativa y anticipadamente, con cargo al contratista TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile, el contrato de ejecución de la obra denominada "Mejoramiento Avenida Diagonal Las Termas, Chillán".

f) Las Boletas de Garantía N°602424, N°752970, N°775044, N°775043 y N°773250 por montos de 15.138,97 UF, 1.679,20 UF, 450,80 UF, 936,10 UF y 467,90 UF, respectivamente, todas del Banco BCI, constituidas para caucionar el fiel cumplimiento del contrato correspondiente al proyecto "Mejoramiento Avenida Diagonal Las Termas, Chillán".

g) El Memorándum N°81, de fecha 06 de mayo de 2026, del Departamento de Administración y Finanzas, que informa el cobro de las boletas de garantía constituidas por TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile, RUT N°76.530.518-7, indicadas en el visto precedente.

h) El avenimiento aprobado judicialmente con fecha 28 de septiembre de 2026, en causa RIT O-306-2026, caratulada "Vera con Servicio de Vivienda y Urbanización", seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán, convenido entre el demandado SERVIU Ñuble y los

demandantes Soto Abello Jorge Eugenio; Aranda Sepúlveda Luis Humberto; Morales Riveros Mario Antonio; Cerda Vergara Gabriel Marcelo; Agurto Romero Roberto Antonio; Pérez Cáceres Eduardo Guillermo; Gallegos Silva Pedro Eduardo; Vásquez Palacios Domingo Antonio; Soto Rivera Claudio Patricio; Leupín Bustos Fernando Jesús; Mellado Jara Eduardo Alonso; Muñoz Ojeda Luis Humberto; Pérez Fuentes Patricio Alberto; Cárdenas Guzmán Neftalí Sebastián; Vera Arias Dagoberto del Carmen.

i) Lo dispuesto en los artículos 183-C y 464 N°2 del Código del Trabajo.

j) La Resolución N°36, de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones.

k) Las facultades que me confiere el D.S. N°355 de (V. y U.) de 1976, y sus modificaciones, Decreto Exento RA 272/32/2025 de fecha 29.05.2025, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que me designa Directora (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante la Resolución TR N°09, individualizada en el visto e), se declaró resuelto administrativa y anticipadamente, con cargo al contratista TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile, Rol Único Tributario número 76.530.518-7, el contrato correspondiente a la obra "Mejoramiento Avenida Diagonal Las Termas, Chillán".

2) Que, conforme consta en los antecedentes técnicos y administrativos del contrato, TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile incurrió en las causales de término anticipado contempladas en el artículo 134, letras b), d), f) y m), n), del D.S. N°236, (V. y U.), de 2002.

3) Que, atendida la situación contractual y financiera del contratista, SERVIU Región de Ñuble gestionó el cobro de las garantías asociadas al referido proyecto, ingresando a sus arcas los montos de las Boletas de Garantía N°602424, N°752970, N°775044, N°775043 y N°773250, indicadas en el visto f) de la presente resolución, cuyo objeto era garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores de la obra.

4) Que, con el objeto de poner término al juicio, sin reconocer los hechos expuestos en la demanda ni la responsabilidad atribuida al Servicio, SERVIU Región de Ñuble acordó pagar a los demandantes, quienes prestaron servicios para TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile en la obra "Mejoramiento Avenida Diagonal Las Termas, Chillán", la suma de $85.209.366 (ochenta y cinco millones doscientos nueve mil trescientos sesenta y seis pesos), monto que se desglosa de la siguiente manera: Cea Valenzuela Aldo Enrique, RUT N°9.856.068-8, la suma de $4.634.855 (cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos); Soto Abello Jorge Eugenio, RUT N°9.059.379-K, la suma de $4.499.852 (cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos

cincuenta y dos pesos); Aranda Sepúlveda Luis Humberto, RUT Nº11.457.668-9, la suma de $2.737.480 (dos millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos); Morales Riveros Mario Antonio, RUT Nº10.240.166-2, la suma de $5.655.789 (cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos); Cerda Vergara Gabriel Marcelo, RUT Nº14.546.311-4, la suma de $2.834.447 (dos millones ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos); Agurto Romero Roberto Antonio, RUT Nº13.860.389-K, la suma de $4.472.177 (cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento setenta y siete pesos); Pérez Cáceres Eduardo Guillermo, RUT Nº13.860.938-3, la suma de $9.325.796 (nueve millones trescientos veinticinco mil setecientos noventa y seis pesos); Gallegos Silva Pedro Eduardo, RUT Nº11.685.114-8, la suma de $5.648.925 (cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos veinticinco pesos); Vásquez Palacios Domingo Antonio, RUT Nº8.948.706-4, la suma de $4.663.568 (cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos); Soto Rivera Claudio Patricio, RUT Nº11.235.791-2, la suma de $5.456.121 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento veintiún pesos); Leupín Bustos Fernando Jesús, RUT Nº17.130.210-2, la suma de $5.839.841 (cinco millones ochocientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos); Mellado Jara Eduardo Alonso, RUT Nº14.907.340-K, la suma de $5.404.284 (cinco millones cuatrocientos cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos); Muñoz Ojeda Luis Humberto, RUT Nº9.655.643-8, la suma de $4.703.259 (cuatro millones setecientos tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos); Pérez Fuentes Patricio Alberto, RUT Nº15.216.944-2, la suma de $6.217.549 (seis millones doscientos diecisiete mil quinientos cuarenta y nueve pesos); Cárdenas Guzmán Neftalí Sebastián, RUT Nº12.129.597-0, la suma de $5.887.993 (cinco millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos noventa y tres pesos); Vera Arias Dagoberto del Carmen, RUT Nº9.916.067-5, la suma de $7.227.430 (siete millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos treinta pesos).

5) Que, con fecha 24 de septiembre de 2026, el avenimiento fue sometido a la aprobación del Tribunal, el cual, mediante resolución judicial de fecha 28 de septiembre de 2026, procedió a aprobarlo en todo aquello que no fuere contrario a derecho, adquiriendo así mérito ejecutivo y efecto de cosa juzgada.

6) Que, dicho pago deberá efectuarse en un plazo no mayor a 60 días hábiles desde la fecha de aprobación del avenimiento, esto es, el 28 de septiembre de 2026, en caso de incumplimiento dentro del plazo estipulado, se incrementará el monto pactado en un 30% a título de cláusula penal.

7) Que, según consta en el Memorándum Nº81, individualizado en el visto g), los fondos provenientes del cobro de las boletas de garantía se encuentran disponibles en la cuenta corriente del Servicio.

8) Que, atendido el carácter ejecutoriado del avenimiento y la fecha convenida para su cumplimiento, resulta necesario adoptar oportunamente las medidas administrativas y

contables destinadas a efectuar el pago, evitando la aplicación del incremento del 30% pactado para el evento de incumplimiento.

9) Que, el pago que se autoriza se efectúa exclusivamente por cuenta del contratista TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile, con cargo a fondos provenientes del cobro de garantías asociadas a la obra, sin que importe reconocimiento de obligaciones adicionales ni renuncia a las acciones de imputación, cobro, repetición, compensación o responsabilidad que puedan corresponder en contra del contratista.

RESOLUCIÓN

I.- AUTORÍZASE el pago por cuenta del contratista TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile, RUT N°76.530.518-7, la suma única y total de **$85.209.366** (ochenta y cinco millones doscientos nueve mil trescientos sesenta y seis pesos), en cumplimiento del avenimiento aprobado en la causa RIT O-306-2026 del Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán, en una sola transferencia en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados desde el 28 de septiembre de 2026, a la cuenta corriente del Banco de Chile N°225-64837-07, de titularidad del abogado patrocinante don **LEOPOLDO JAVIER ALEXIS VIDAL GONZÁLEZ**, RUN 16.600.572-8, correo electrónico leopoldovdl@gmail.com.

II.- IMPÚTESE el desembolso que irrogue el cumplimiento de la presente resolución a los fondos provenientes del cobro de las boletas de garantías N°602424, N°752970, N°775044, N°775043 y N°773250, individualizadas en el visto f) registrados contablemente en la cuenta que corresponda a depósitos de terceros, garantías recibidas, retenciones de garantías diversas o la imputación que determine el Departamento de Administración y Finanzas, sin afectar el presupuesto ordinario del Servicio.

III.- DÉJASE constancia de que el presente pago se efectúa por subrogación y por cuenta del contratista TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile, RUT 76.530.518-7 en los términos del artículo 183-C del Código del Trabajo, debiendo imputarse a dicho contratista para todos los efectos administrativos, contractuales, contables y legales que correspondan.

IV.- DÉJASE expresamente establecido que la presente resolución y el pago que por ella se autoriza no importan reconocimiento de obligaciones laborales, previsionales, indemnizatorias o contractuales distintas de aquellas expresamente asumidas en el avenimiento, ni impiden a SERVIU Región de Ñuble ejercer las acciones administrativas, contractuales, civiles, laborales, de cobro, repetición, compensación o responsabilidad que procedan en contra de TAPUSA Sociedad Anónima Agencia en Chile.

V.- DISPÓNGASE que, una vez efectuado el pago, el Departamento de Administración y Finanzas deberá remitir al Departamento Jurídico y al Departamento Técnico copia íntegra del comprobante de pago que acredite el cumplimiento efectivo de la presente resolución.

SERVIU
Región de Ñuble

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO
PARA USTED

VI.- INSTRÚYASE al Departamento Jurídico para que, una vez recibido el respectivo comprobante de pago, dé cuenta de este al Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán, acompañándolo en la causa RIT O-306-2026 y solicitando que se tenga por íntegra y oportunamente cumplido el avenimiento respecto de la obligación asumida por SERVIU Región de Ñuble.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIRECTOR
SUBROGANTE
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

LUZ ROXANA NÚÑEZ ARAVENA
DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

RNA/XPA/RBZ/SBR/sbr

DISTRIBUCIÓN:
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento Técnico.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
ABOGADO
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE